



**LA SECCIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**del REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA**

Organiza

**CURSO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. NOVEDADES Y ASPECTOS GENERALES DE LAS LEYES 39/2015 Y 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE**

**Sesiones:**

- 1.- Ámbitos objetivo y subjetivo: *José Luis Calvo Miranda*
- 2.- Interesados y actividad de las Administraciones Públicas: *Germán Jiménez Ruiz*
- 3.- Procedimiento administrativo (I): *Luis Solana Caballero*
- 4.- Procedimiento administrativo (II): *José Luis de Miguel Aubán*
- 5.- Garantías (I). Facultades de revisión por las propias Administraciones Públicas. Medios alternativos de resolución de conflictos: *Daniel Serna Bardavío*
- 6.- Garantías (II). Recursos administrativos: *David Navarro Calvo*

**Fechas:** 20 y 28 de febrero y 7 de marzo de 2017.

**Hora:** 18h-20h.

**Lugar:** Salón de Decanato (2ª planta) del Colegio de Abogados de Zaragoza. **Cuota**

**de inscripción:** 30 euros.

Zaragoza, octubre de 2016

## **OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN**

Aprovechando la entrada en vigor de las Leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015, prevista para el 2 de octubre del año en curso, tras una *vacatio legis* de un año, la Sección de Derecho Administrativo ofrece la impartición de un curso que pretende un primer acercamiento al procedimiento administrativo general y al régimen jurídico esencial de las Administraciones Públicas (en puridad del "sector público").

La Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) puso de manifiesto la necesidad de dotar a nuestro sistema legal de un Derecho Administrativo sistemático, coherente y ordenado, como si hasta ahora no existiera un cuerpo reconocible. Por ello, en el informe redactado en junio de 2013 previó la elaboración de dos leyes independientes: una, reguladora del procedimiento administrativo, que integraría las normas que rigen la relación de los ciudadanos con las Administraciones, o relaciones *ad extra*; y otra comprensiva del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, donde se incluirían las disposiciones que disciplinan el sector público.

Podemos decir que a partir de estas normas tendremos dos grandes marcos normativos:

– Uno de ellos, constituido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece una regulación completa y sistemática de las relaciones entre las Administraciones y los administrados "*tanto en lo referente al*

*ejercicio de la potestad de autotutela, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa*", incluyendo la potestad sancionadora y la responsabilidad patrimonial.

- Y el otro, constituido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo objeto es fijar la legislación básica sobre régimen jurídico administrativo, aplicable a todas las Administraciones Públicas, y el específico de la Administración General del Estado, donde se incluye tanto la llamada Administración institucional como la Administración periférica del Estado. Esta Ley contiene también la regulación sistemática de las relaciones internas entre las Administraciones, estableciendo los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos.

Con las Leyes 39 y 40 de 2015, el ordenamiento administrativo general sufre una importante transformación, al menos formal. Así, la Ley 39/2015 no sólo deroga, como era lógico, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, sino que su alcance derogatorio se extiende a dos normas reglamentarias de indudable aplicación práctica: al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora; y al Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. A partir de ahora, será la nueva Ley 39/2015 la que regule de forma sustantiva y procedimental estas materias generales pero lo hace de una

forma asistemática complicando la labor de los operadores jurídicos.

Por su parte, la Ley 40/2015, al centrarse en la regulación de los aspectos básicos del régimen jurídico aplicable a todas las Administraciones públicas y en los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos, afecta a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, y a la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, que deroga, y a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que modifica.

Desde el punto de vista de las principales novedades que pueden afectar a nuestra profesión, hay que señalar ahora la obligación de todo profesional de colegiación obligatoria de relacionarse con las Administraciones Públicas por vía electrónica o telemática al igual que sucede ahora con la Administración de Justicia; el conocimiento del registro de apoderamientos; la utilización del punto de acceso general; y la consideración de los sábados como día inhábil. La reforma parte de la base de que *"en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y*

*empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados"* (Exposición de Motivos de la Ley 39/2015).

Un análisis detallado de los cambios que introducen las Leyes 39 y 40 de 2015 nos permitirá afirmar que las modificaciones no son tanto de técnicas o de instituciones propias del Derecho Administrativo como de las formas de comunicación y relación Administraciones-ciudadanos y entre las propias Administraciones Públicas.

El programa se estructura en tres sesiones de dos horas de duración. En cada sesión se abordarán dos temas con una extensión estimada de una hora distribuida en intervención y debate. Las materias principales que se abordarán son el procedimiento administrativo y las garantías o recursos, dedicando a cada una de ellas una sesión, precedidas de una sesión centrada en la exposición del ámbito objetivo y subjetivo de aplicación y en el estatuto jurídico de los interesados. Las ponencias se centrarán en los aspectos relevantes de cada institución destacando las novedades legislativas.

## **PROGRAMA**

### **Tema 1.- Ámbitos objetivo y subjetivo: José Luis**

**Calvo Miranda** (Primera sesión: miércoles 23 de noviembre)

- Ámbito objetivo de aplicación: materias excluidas. Procedimientos especiales.
- Ámbito subjetivo de aplicación: las Administraciones Públicas y el sector público.
- Actos de la Administración y actos administrativos.
- Principios de actuación y funcionamiento del sector público

**Tema 2.- Interesados y actividad de las Administraciones Públicas: Germán Jiménez Ruiz** (Primera sesión: miércoles 23 de noviembre)

- Los interesados. Capacidad. Representación (registros electrónicos de apoderamientos). Estatuto jurídico.
- La Administración electrónica. Asistencia en el uso de medios electrónicos. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Registro Electrónico General.
- Términos y plazos. Cómputo. Ampliación. Tramitación de urgencia.

**Tema 3.- Procedimiento administrativo (I): Luis Solana Caballero** (Segunda sesión: jueves 1 de diciembre)

- Iniciación del procedimiento: formas -de oficio y a instancia de parte-. Actuaciones previas. Medidas provisionales.
- Ordenación del procedimiento. Expediente administrativo. Impulso. Cuestiones incidentales.
- Instrucción del procedimiento. Participación de interesados: audiencia e información pública. Medios y período de prueba. Informes.

**Tema 4.- Procedimiento administrativo (II): José Luis de Miguel Aubán** (Segunda sesión: jueves 1 de diciembre)

- Finalización del procedimiento. Resolución. Formas anormales: el silencio administrativo. Desistimiento, renuncia y caducidad.
- Validez y eficacia de los actos administrativos. La notificación.
- Ejecución de los actos administrativos. Medios de ejecución forzosa.
- Tramitación simplificada del procedimiento administrativo. Supuestos.
- Procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general. Iniciativa. Principios de

buena regulación. Publicidad y planificación. Participación

ciudadana.

**Tema 5.- Garantías (I). Facultades de revisión por las propias Administraciones Públicas. Medios alternativos de resolución de conflictos: Daniel Serna Bardavío** (Tercera sesión: lunes 12 de diciembre)

- Revisión de disposiciones y actos nulos. Declaración de lesividad de actos anulables.
- Revocación de actos. Rectificación de errores.
- Límites de las facultades administrativas de revisión.
- Mecanismos alternativos de control administrativo. La terminación convencional y otros medios de resolución extrajudicial de conflictos.

**Tema 6.- Garantías (II). Recursos administrativos: David Navarro Calvo** (Tercera sesión: lunes 12 de diciembre)

- Régimen general: requisitos subjetivos y objetivos. Procedimiento, efectos y suspensión de la ejecución del acto impugnado.
- Recurso de alzada.
- Recurso de reposición.
- Recurso extraordinario de revisión.
- Recursos especiales.

Zaragoza, octubre de dos mil dieciséis.

